



ACUERDO No.099
15 de diciembre de 2005

Por el cual se establece nuevos valores de matrícula para los Programas Académicos de Educación a Distancia.

El Consejo Superior Universitario de la Universidad Francisco de Paula Santander, en uso de sus facultades legales y estatutarias,

CONSIDERANDO:

Que, el Artículo 69 de la Constitución Política de Colombia garantiza la Autonomía Universitaria y la Ley 30 de 1992 por el cual se organiza la Educación Superior en Colombia, reglamenta el derecho constitucional de la autonomía universitaria y define en sus Artículos 28 y 57 a la Universidad estatal y oficial como Ente Universitario autónomo con las siguientes características: Personería Jurídica, Autonomía Académica, Administrativa y Financiera, Patrimonio Independiente y le reconoce el derecho a darse y modificar sus estatutos, designar sus autoridades académicas y administrativas y crear, organizar y desarrollar sus programas académicos, definir y organizar sus labores formativas, académicas, docentes, científicas y culturales, otorgar los títulos correspondientes...."

Que, el Artículo 24 del Acuerdo 91 de 1993 contentivo del Estatuto General de la Universidad Francisco de Paula Santander establece dentro de las funciones del Consejo Superior Universitario literal "a) Definir y aprobar las Políticas Académicas y Administrativas y la Planeación Institucional"

Que, el Consejo Superior Universitario analizó y estudió la propuesta presentada por el Jefe de la División de Educación a Distancia de la UFPS, en relación con la necesidad de revisar y modificar los costos de matrícula para hacer más competitivos los programas de formación de Educación a Distancia.

ACUERDA:

ARTICULO PRIMERO: Establecer los nuevos costos del valor de la matrícula para los Programas Académicos propios de Educación a Distancia Sede Central:

Tecnología en Administración Comercial y Financiera,	1 SMLV
Tecnología en Obras Civiles,	1 SMLV
Tecnología en Producción Agropecuaria	1 SMLV
Licenciatura en Educación Física,	1.2 SMLV
Licenciatura en Humanidades,	1.2 SMLV
Licenciatura en Matemáticas,	1.2 SMLV
Licenciatura en Informática,	1.2 SMLV
Licenciatura en Educación Básica	1.2 SMLV
Licenciatura en Educación con énfasis	1.2 SMLV

ARTICULO SEGUNDO: Para los CREAD fuera del Departamento Norte de Santander, el valor de matrícula será como se presenta a continuación:

Tecnología en Administración Comercial y Financiera,	1.2 SMLV
Tecnología en Obras Civiles,	1.2 SMLV
Tecnología en Producción Agropecuaria	1.2 SMLV
Licenciatura en Educación Física,	1.4 SMLV
Licenciatura en Humanidades,	1.4 SMLV
Licenciatura en Matemáticas,	1.4 SMLV
Licenciatura en Informática,	1.4 SMLV
Licenciatura en Educación Básica	1.4 SMLV
Licenciatura en Educación con énfasis	1.4 SMLV

ARTICULO TERCERO: Para el Programa Académico de Administración de los Servicios de la Salud en convenio con la Universidad de Cartagena el valor de matrícula es de 1.2 SMLV. (salario mínimo legal vigente).

ARTICULO CUARTO: Para los Programas Académicos en convenio con la Universidad del Tolima el valor de matrícula es el siguiente:

Tecnología en Sistemas de Información,	1.2 SMLV
Tecnología Electrónica	1.2 SMLV
Tecnología en Administración Agropecuaria	1.2 SMLV
Tecnología Forestal	1.2 SMLV



UNIVERSIDAD FRANCISCO DE PAULA SANTANDER
CONSEJO SUPERIOR UNIVERSITARIO

Continuación del Acuerdo No.099 del Consejo Superior Universitario

Administración Financiera, 1.2 SMLV
Salud Ocupacional, 1.2 SMLV

ARTICULO QUINTO: Para los Programas Académicos en convenio con la Universidad Pedagógica y Tecnológica de Colombia (UPTC Tunja); el valor de matrícula es de 1.7 (SMLV) salario mínimo legal vigente.

Tecnología de Regencia en Farmacia, 1.7 SMLV
Tecnología en Electricidad 1.7 SMLV
Tecnología Administración Servicios en Salud 1.7 SMLV

COMUNIQUESE Y CUMPLASE

Coco
FRANCISCO CORTÉS RAMÍREZ
Presidente (E)

EL TEXTO QUE ANTECEDE SE REVISÓ
EN SUS ASPECTOS LEGALES

[Signature]
ASESOR JURÍDICO
FECHA: _____